

*PSF-06-2017*

*Procedimiento sancionatorio por financiamiento  
Partido de Concertación Nacional, PCN*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y diez minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, de generales conocidas en el presente procedimiento; por medio del cual evacúa el requerimiento formulado por este Tribunal a través de la resolución de 31-10-2017.

Al escrito presentado se agrega la certificación del punto de acta de 20-10-2017, de sesión del Concejo Ejecutivo Nacional del Partido de Concertación Nacional (PCN) y un ejemplar del Reglamento sobre las actividades de recaudación de dinero para el Partido de Concertación Nacional.

*A partir de los escritos presentados, el Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I. Por medio de su escrito, el Secretario General de PCN señala que: “Que por medio del presente escrito vengo a presentar a este Honorable Organismo Colegiado, el Reglamento sobre las actividades de recaudación de dineros para el Partido de Concertación Nacional, el cual consta de diecisiete artículos, que han sido previamente aprobados por el Consejo Ejecutivo Nacional, estando comprendidos dentro de lo que establece el Art 64 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos, y que para su constancia adjunto las respectivas copias de dicho reglamento anexando a ello el punto de acta celebrada a las ocho horas del veinte de octubre de dos mil diecisiete, en las instalaciones de la sede nacional del Partido de Concertación Nacional, la cual constata la aprobación del REGLAMENTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE RECAUDACION DE DINERO PARA EL PARTIDO DE CONCERTACION NACIONAL”.

II. En ese sentido, el Tribunal estima pertinente recordar que en la resolución del 17-10-2017, para el cumplimiento de la sentencia pronunciada por este Tribunal en el proceso sancionatorio (PSF 06-2017), y con el fin de que el instituto político PCN rindiera cuentas de su financiamiento, se le ordenó realizar las siguientes acciones y medidas:



C

a. Aprobar y publicar el reglamento sobre las actividades de recaudación de dineros para el partido, garantizando el principio de transparencia y publicidad, pero además, en la medida de lo posible, observando las reglas de individualización de las contribuciones privadas que determina la Ley de Partidos Políticos,

b. Llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos del partido en los términos que señala el artículo 64 inciso 2° LPP.

**III.** 1. En el presente caso, a partir del examen de la documentación pertinente el Tribunal constata que se ha presentado un ejemplar del Reglamento sobre las actividades de Recaudación de Dineros para el Partido de Concertación Nacional, PCN; expresando además las autoridades de PCN en el presente caso, el compromiso de cumplir con las medidas dictadas, con lo cual se cumple con lo ordenado por este Tribunal.

2. Por otra parte, este Tribunal considera que rendir cuentas de su financiamiento, conlleva implícita la obligación de los partidos de transparentar la información sobre su financiamiento; por ello, como una medida derivada de la sentencia de seguimiento 8-9-2017, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, debe ordenarse transparentar la información contenida en el Reglamento sobre las actividades de Recaudación de Dineros para el Partido de Concertación Nacional, PCN. Para el cumplimiento de dicha medida debe ordenarse al Secretario General de este Tribunal que remita a la Unidad de Comunicaciones, una copia certificada del referido reglamento, para que sea puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio web del TSE.

3. Teniendo en cuenta que se han cumplido con las acciones y medidas indispensables para proceder a la inscripción de las candidaturas del instituto político PCN, para miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, procédase a ello, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

**Por tanto**, de acuerdo a las consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 208 de la Constitución de la República y 3, 64, 71 literal a, 73, 85 de la Ley de Partidos Políticos; 144 inciso final del Código Electoral, y en cumplimiento de la resolución de seguimiento del 8-9-2017 pronunciada por la Sala de lo Constitucional en la Inc. 43-2013, en nombre de la República de El Salvador, este Tribunal **FALLA:**

a) Téngase por cumplidas las acciones y medidas ordenadas al Partido de Concertación Nacional, PCN, en la resolución del 17-10-2017; y en consecuencia procédase a la inscripción de sus candidatos para miembros de Concejos Municipales y Diputados a la Asamblea Legislativa en las elecciones de marzo del año 2018, conforme lo determina el artículo 144 inciso final del Código Electoral.

b) Ordenase transparentar el contenido del Reglamento sobre las actividades de Recaudación de Dineros para el Partido de Concertación Nacional, PCN, para el cumplimiento de dicha medida debe ordenarse al Secretario General de este Tribunal que remita a la Unidad de Comunicaciones, una copia certificada del referido reglamento, para que sea puesta a disposición de la ciudadanía en el sitio web del TSE.

c) Notifíquese al Partido de Concertación Nacional, PCN, y a la Fiscalía Electoral, como defensora de los intereses del Estado y de la sociedad.



The image shows several handwritten signatures and a circular official stamp. The stamp is from the Tribunal Supremo Electoral (TSE) and is labeled 'SECRETARÍA GENERAL'. To the right of the stamp, the word 'Subscrito' is written in cursive. There are several other large, stylized signatures scattered across the page, some of which appear to be crossed out or scribbled over.